

Documento número XIV.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 23 de Abril de 1890, en favor del Sr. Luis Diez Noriega para establecer una fábrica de tabacos labrados, denominada "La Reina del Norte."

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

Luis Diez Noriega, natural de España y actualmente residente en esta ciudad, ante vd. con el debido respeto comparezco á exponer: que informado de las franquicias que por las leyes de este Estado tiene todo individuo que quiera establecerse en él con algún giro industrial, cuyo capital exceda de mil pesos, he resuelto establecer aquí una fábrica de labrados de tabacos de todas clases, para manufacturar puros y cigarros, la cual pienso abrir para el 1º de Julio próximo ó antes si me es posible, empleando un capital de cuatro á diez mil pesos, según pueda conseguir los operarios necesarios, pues quiero montarla á la altura á que se encuentran las fábricas de esta misma clase que existen en la Capital de la República; por lo mismo, ocurro á esa Superioridad pidiéndole y suplicándole que de conformidad con el artículo 1º fracción 1ª del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 se digne exceptuar dicha fábrica, por siete años, de toda clase de impuestos ya del Estado ya municipales.

De conformidad con esta mi solicitud,

A vd. C. Gobernador pido y suplico se digne proveer. Es justicia que con la protesta de ley impetro.

Monterrey, 22 de Abril de 1890.—Luis Diez.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Abril 23 de 1890.

Se concede al ocurrente exención durante siete años, de todo impuesto de contribuciones municipales y del Estado por el capital que invierta en la fábrica que trata de establecer en esta ciudad, de labrados de tabacos de todas clases para manufacturar puros y cigarros, quedando sujeta esta concesión á lo dispuesto en la 1ª parte de la fracción 1ª del artículo 1º y en el artículo 2º del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 expedido por la H. Legislatura del Estado, y el concesionario obligado á dar aviso á la Recaudación de rentas de esta ciudad del día en que ponga en explotación la fábrica, para los efectos de dicha ley. Notifíquese y transcribese á la Tesorería General del Estado y á la expresada Recaudación.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

ANEXO NUMERO II.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 692.

El C. Recaudador de rentas de esta ciudad, en oficio de ayer, dice á esta Tesorería, lo que copio:

"Con fecha 26 de Junio próximo pasado dice á esta oficina, el Sr. Luis Diez Noriega lo siguiente:—“Cumpliendo con el Decreto de la H. Legislatura de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, primera parte de la fracción 1ª del artículo 1º y artículo 2º del mismo Decreto, tengo el honor de poner en conocimiento de vd. que desde el 20 del actual empezaron los trabajos de elaboración de tabacos en mi fábrica establecida en ciudad, calle de México, casa conocida con el nombre “Quinta del Mirador,” y con un capital invertido hasta hoy de \$ 2,500 00 cs. dos mil quinientos pesos que por auto de 23 de Abril último, transcrito el 25 del mismo mes á esa oficina, se le concedió la excepción de (7) siete años á que se refiere dicho Decreto.—Habiéndose constituido el que suscribe en la casa que ocupa la fábrica de cigarros de que se trata, el Sr. Diez Noriega le demostró que estaba ya en explotación dicha fábrica con algunas personas que se ocupan de la elaboración del cigarro, presentándole en seguida algunas facturas de remisiones de tabaco en rama, tanto extranjero como del país, así como los enceres que existen en ella, las maquinarias para picar el tabaco y encajillar cigarro, por todo lo cual, he podido observar según mi juicio, que el capital invertido hasta ahora en la referida negociación, no baja de \$ 2,500 00 cs. dos mil quinientos pesos á que se refiere el oficio inserto.—Todo lo que me honro en comunicar á vd. para que por su digno conducto llegue á conocimiento del Sr. Gobernador del Estado, á fin de que surta los efectos de la ley.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd para conocimiento del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 11 de 1890.—Rafael G. Fernández, C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO XV.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado con fecha 5 de Agosto de 1890, al Sr. Adolfo G. Riestra, para establecer una fábrica de aguas gaseosas denominada "La Montañesa."

ANEXO NUERO I.

C. GOBERNADOR:

Adolfo G. Riestra, mayor de edad y de esta vecindad, ante vd. con el debido

respeto expone, que: deseando establecer en esta ciudad, una fábrica de aguas gaseosas y minerales en la que invertiré un capital de \$ 3, 000 00 cts.,

A vd. Ciudadano Gobernador, ocurro en solicitud, de que, si á bien lo tiene, se sirva eximirme por el término de siete años, de toda clase de impuestos municipales y del Estado, por ser enteramente nueva dicha negociación, y á mi humilde juicio, provechosa á los habitantes de esta ciudad, y aplicables sus productos á varias enfermedades del estómago.

Es gracia que solicito, protestando lo necesario.

Monterrey, Agosto 4 de 1890.—*Adolfo G. Riestra.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Agosto 5 de 1890.

Se concede al ocurrente, exención durante siete años, de todo impuesto de contribuciones del Estado y municipales, por el capital que invierta en la fábrica de aguas gaseosas y minerales, que trata de establecer en esta ciudad, quedando sujeta esta concesión á lo dispuesto en la 1ª parte de la fracción 1ª y en el art. 2º del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 expedido por la H. Legislatura del Estado, y el concesionario obligado á dar aviso á la Recaudación de Rentas de esta ciudad, del día en que ponga en explotación la fábrica, para los efectos de dicha ley. Notifíquese y trascribese á la Tesorería General del Estado y á la referida Recaudación, para los fines legales que se expresan.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

DOCUMENTO NUMERO XVI.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 25 de Septiembre de 1890, á los Sres Fernando Martínez y Juan Woessner para el establecimiento de una fábrica de jabón denominada "La Reinera."

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

Fernando Martínez y Juan Woessner ante Vd. con el debido respeto pasamos á exponer: que deseando cooperar de alguna manera al adelanto de la industria en nuestro pueblo, y conviniendo á nuestros intereses establecer al efecto una fábrica para hacer jabón, montada con los aparatos más modernos, cuyo costo no podemos apreciar aún con exactitud; pero queriendo que esto sea de lo más perfeccionado, razón porque no omitiremos esfuerzo y medio alguno para conseguirlo, y llevando el propósito de invertir desde luego de nuestro propio capital una suma que no baje de treinta mil pesos, para ampliarla con nuestro crédito hasta sesenta ó más si fuere ne-

cesario: confiados en la benevolencia de nuestro Gobierno y la liberalidad de sus leyes, ocurrimos,

A Vd. C. Gobernador suplicándole se sirva hacernos la concesión para construir y establecer nuestra fábrica al Norte de esta ciudad cerca de las Estaciones del ferrocarril Nacional y del de Monterrey al Golfo, para ponerla en explotación dentro de cinco meses, exceptuándonos por veinte años del pago de contribuciones por el capital que se invierta en esta negociación, conforme á las facultades concedidas al Ejecutivo en la ley respectiva, en lo que recibiremos justicia que pedimos bajo la protesta necesaria.

Monterrey, Septiembre 24 de 1890.—Martínez y Woessner.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 25 de Septiembre de 1890.

Con fundamento en la Ley número 8 del H. Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, se concede á los Sres. Fernando Martínez y Juan Woessner por siete años en lugar de (20) veinte que solicitan, exención de contribuciones municipales y del Estado por el capital que inviertan en el establecimiento de una fábrica de jabón al Norte de esta ciudad cerca de las Estaciones del Ferrocarril Nacional y la del de Monterrey al Golfo; bajo el concepto de que si dentro del término de seis meses á contar desde hoy, no estuviere en explotación la fábrica referida, por éste sólo hecho queda sin efecto la presente concesión.

Los concesionarios quedan obligados á dar el aviso respectivo á éste Gobierno y á la Recaudación de Rentas de esta ciudad del día en que se ponga en explotación la repetida fábrica. Notifíquese y trascribese á quienes corresponda.—*B. Reyes*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO II.

Tenemos el honor de comunicar á Vd para que se sirva elevar al Superior conocimiento del Sr. Gobernador del Estado, que con fecha 1º de Abril del presente año hemos comenzado los trabajos de explotación de nuestra fábrica de jabón "La Reinera" situada al Poniente de la Estación del Nacional Mexicano, para cuyo establecimiento ese Superior Gobierno tuvo á bien concedernos exención de contribuciones tanto del Estado como municipales por el término de siete años.

Y como hayamos cumplido con las condiciones impuestas en la concesión que se nos hiciera con fecha veinticinco de Septiembre del año próximo pasado, suplicamos á Vd. se sirva anotar de conformidad para los efectos consiguientes.

Reiteramos á Vd. las protestas de nuestro particular aprecio y respeto.

Monterrey, Abril 6 de 1891.—Martínez y Woessner.—Al Sr. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.